



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 13/2023
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 06/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05 /2023
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PARA UN PERÍODO DE SEIS MESES”
XOCHITL STEPHANNIE PALACIOS ROSA

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad número, **Homologado**; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y **XOCHITL STEPHANNIE PALACIOS ROSA**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de, Departamento, con Documento Único de Identidad número, **HOMOLOGADO**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“SERVICIOS PROFESIONALES DE LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETAS PARA UN PERÍODO DE SEIS MESES”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
06	XOCHITL STEPHANNIE PALACIOS ROSA	CODIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LICENCIADO EN NUTRICION Y DIETETICA, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LICENCIADO EN NUTRICION DIETAS, PARA UN PERIODO DE SEIS MESES, FORMA DE PAGO: MENSUAL.	C/U	6	\$ 584.00	\$ 3,504.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 06/2023**; b) Adendas; c) Aclaraciones d) Enmiendas, e) Consultas f) **La oferta de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 05/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubiere. k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.



CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO

- ❖ Apoyar en la elaboración, planificación, ejecución del plan de trabajo para el Departamento de Nutrición y Dietas.
 - ❖ Apoyo en las evaluaciones e indicadores de la atención nutricional.
 - ❖ Apoyo en la supervisión, monitoreo y evaluación de planes para la provisión de servicios de nutrición.
 - ❖ Apoyo en la supervisión y proporcionar asistencia técnica en alimentos y bebidas.
 - ❖ Elaborar informes de los resultados de la vigilancia de calidad e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.
 - ❖ Efectuar acciones de vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas.
 - ❖ Emitir informes y presentarlos con oportunidad a la jefatura inmediata para la toma de decisiones.
- ✓ **DEBERÁ REGISTRAR ENTRADA Y SALIDA DEL TURNO EN LIBRO RESPECTIVO.**
 - ✓ **LAS FALTAS A LABORAR DEBERÁN SER JUSTIFICADAS Y/O COMPENSADAS EN EL TIEMPO NO LABORADO.**

El Contratista deberá entregar a la UACI los siguientes documentos:

CONTROLES DE ASISTENCIA

- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Plan de asignaciones.
- ✓ Libro de Registro de entradas y salidas.

INSTRUMENTOS PARA MEDIR PRODUCCIÓN

- ✓ Registro en libro de producción.
- ✓ Y otros que cada área solicitante requiera.

CLAUSULA QUINTA: INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:

- a) El contratista presentará un informe mensual, dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente:
- b) El original del informe será para la UACI.
- c) 2 copias del informe uno para el Administrador de Contratos y otro para la Unidad Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS. Todo contratista deberá presentar a favor del Hospital



Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagare, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA PERSONA NATURAL QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTE GARANTÍA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Cumplimiento de Contrato por Libre Gestión por el DOCE POR CIENTO (12%) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendarios, a partir de la firma del contrato.

DICHA GARANTÍA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser entregados en las áreas asignadas del Hospital, para lo cual el contratista debe firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, así como todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad de servicio a recibir. El Duplicado cliente de: Para los renglones QUE ESTÉN INSCRITOS AL IVA presentará Factura de Consumidor final, a aquellos que no estén inscritos al IVA presentaran recibo por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

PLAZO: el plazo de entrega del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el día 30 de junio de 2023.

La contratista deberá laborar en cada uno de los meses que comprende el periodo de Ejecución del Contrato, según el número de horas asignadas en el plan de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.



Art. 75 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP) El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presenta al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o Usuaria o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B).

Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

➤ Alterar el objeto contractual

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

➤ Impedimentos para ofertar.



Estarán impedidos para ofertar aquellas personas naturales o jurídicas conforme lo establece el artículo 26 de la LACAP.

➤ Capacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS

SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA Art. 159 de la (LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de **Doctor Ludwing Ernesto Flamenco Colato**, nombrado bajo **Acuerdo número 22/2023**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El administrador de la Contratación Por Libre Gestión, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.



- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera



amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,504.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagará al Contratista a través de **SEIS** cuotas mensuales de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$584.00)** por Servicios Profesionales, y las respectivas retenciones según sea el caso. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número **2023320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendarios, posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital.

El contratista deberá presentar dentro de los PRIMEROS DOS DÍAS HÁBILES después de finalizado el mes del servicio factura y/o recibo Original y tres fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio:

- a) número de la Contratación Por Libre Gestión
- b) número de la Resolución de Adjudicación
- c) número del Contrato
- d) precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, el cual **será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI).**
- e) Copia del informe mensual, con sus respectivos anexos, dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador del Contrato por cada servicio profesional de recibido a entera satisfacción, Debidamente firmados y sellados de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del hospital Saldaña, y Contratista. Posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

No se dará por recibido el SERVICIO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4)

En caso que el contratista sea persona natural se le retendrá el 10% de Impuesto sobre la Renta. En caso de aplicar para este servicio, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del mismo y finalizará cuando las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 06 días del mes de Enevo del dos mil 23.

Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

XOCHITL STEPHANNIE PALACIOS ROSA
CONTRATISTA